

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMBIEMOS

CAPÍTULO I

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- La “Fundación Cambiemos” (en adelante, la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado, de modo permanente, su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- La Fundación es de nacionalidad española.
- La Fundación es de ámbito estatal, y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, sin que esto obste a la realización de actividades con dimensión internacional.
- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Menorca, número 3, entreplanta.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas representativas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción o fusión con otra u otras, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, cumpliendo, en todo caso, las previsiones establecidas en la legislación.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede- con carácter enunciativo y no limitativo- adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

FIN

La Fundación tiene como fin fomentar un mundo sostenible para mejorar la calidad de vida de las personas, tanto a nivel individual como colectivo, y la regeneración de la naturaleza, promoviendo iniciativas relacionadas con la salud mental, física y emocional de las personas, los derechos sociales, el emprendimiento sostenible y ecosocial, impulsando la transición ecológica justa y la regeneración de sistemas naturales que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático y a conservar la biodiversidad.

ACTIVIDADES

Para conseguir este fin, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Divulgación de proyectos que promuevan la sostenibilidad ambiental y social a través de tecnologías innovadoras.
- Promoción de proyectos destinados a mejorar la vida de las personas, la sociedad y la naturaleza.
- Promoción de proyectos de sensibilización que ayuden a generar la conciencia ecosocial individual y global necesaria para alcanzar la sostenibilidad.
- Desarrollo de plataformas online a través de las que se promocione proyectos audiovisuales que ayuden a la consecución del fin de la Fundación.
- Establecimiento de alianzas estratégicas y colaboraciones con organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas y otras entidades que compartan los mismos objetivos para crear las sinergias necesarias.
- Organización de eventos, presentaciones y foros de debate para fomentar el diálogo, la reflexión y el aprendizaje con el intercambio de conocimiento y experiencias que ayuden a consolidar la sostenibilidad y una mejora en la calidad de vida de las personas.
- Cualquier otra actividad que considere la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación, información y transparencia.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

El Patronato ajustará su actuación al principio de máxima transparencia, dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

- Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro (4) años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de partes o cuotas, iguales o desiguales, a la realización de los diferentes fines fundacionales. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

- Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO IV

EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de Patrono.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12.- Gratuidad del cargo de Patrono y régimen de contratación de los Patronos con la Fundación.

Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función o en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, extendiéndose esta posibilidad al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13.- Composición.

- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) Patronos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato, a través del nombramiento de nuevos Patronos, la determinación del número concreto.
- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
- El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona que le sustituya en el cargo.

Artículo 14.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Los Fundadores podrán ser o no miembros del Patronato. Los Fundadores que se registren como Patronos, lo serán de forma permanente. El resto de Patronos tendrán la condición de Patronos electos.
- La designación de nuevos miembros, así como la renovación, se hará por el Patronato, por cooptación, a propuesta del Presidente.
- El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por periodos iguales, que podrán ser ilimitadas.
- Los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

Artículo 15.- Cargos en el Patronato.

- Los Patronos elegirán, de entre ellos, a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato

tendrá una duración de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones por iguales periodos de tiempos.

- El Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de cinco (5) años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Ambos cargos lo puedes detentar una misma persona.
- El cese como Patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de Secretario no Patrono, según acuerdo del Patronato.
- El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como Patrono, que se producirá solo por las causas previstas en los presentes Estatutos.
- El Patronato podrá igualmente acordar si fuera necesario la creación de otros cargos que faciliten un funcionamiento más eficaz de la Fundación.

Artículo 16.- Aceptación de Patronos y cargos.

- La aceptación del cargo de los Patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
- La aceptación del cargo por los Patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la/s persona/s física/s que le vaya a representar en el Patronato. El nombramiento del o los representantes, así como sus posteriores sustituciones, deberá comunicarse al Patronato y al Protectorado.
- En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- En la aceptación formal de los Patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.
- El cese de algún Patrono que ostentara alguno de los cargos indicados en el artículo 15, implicará igualmente su cese en el cargo que ostentase, salvo en el caso del Secretario, que podrá seguir ostentando el cargo aun no siendo Patrono, siempre que así lo acuerde el Patronato.

Artículo 17.- Cese de los Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites

previstos para la aceptación.

Artículo 18.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar los Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad, sobre todo respecto de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación, presupuesto anual, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones sectoriales estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolució n de posiciones y el juicio de revisi3n.
19. Acordar la aprobaci3n de cuantos c3digos de buen gobierno y reglamentos de r3gimen interior estime oportuno, incluido el c3digo de conducta para la realizaci3n de inversiones financieras temporales.
20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposici3n, administraci3n, conservaci3n, custodia y defensa de los bienes de la Fundaci3n, judicial o extrajudicialmente.
21. Contratar la realizaci3n de estudios y programas relacionados con los fines de la Fundaci3n.
22. Aceptar los bienes adquiridos por donaciones, herencias o legados.
23. En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administraci3n o gobierno de la Fundaci3n, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecuci3n de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 19.- Reuniones y adopci3n de acuerdos.

- El Patronato se reunirá como m3nimo dos (2) veces al a3o y, adem3s, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente har3 constar los asuntos que se vayan a tratar.
- Las convocatorias, expresando el orden del d3a, as3 como el lugar, la fecha y hora de la reuni3n, se cursar3n por escrito por el Secretario, por orden del Presidente, y con una antelaci3n al menos de siete (7) d3as naturales. En caso de urgencia podr3 reducirse dicho plazo a una antelaci3n de al menos dos (2) d3as.
- La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los Patronos, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios inform3ticos, electr3nicos o telem3ticos, y siempre que permita acreditar la recepci3n de la misma.
- No ser3 necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden, tambi3n por unanimidad, un orden del d3a.
- El Patronato podr3 celebrarse mediante multiconferencia telef3nica, videoconferencia o cualquier otro sistema an3logo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reuni3n mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicaci3n entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar en donde se hallen la mayor3a de los Patronos y en caso de igualdad, en el domicilio social de la Fundaci3n.
- El Patronato quedar3 v3lidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria, presentes y representados, m3s de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, quedar3 v3lidamente constituido cualquiera que sea el n3mero de concurrentes igual o superior a tres, y siempre que est3 presente el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar, al menos, un espacio temporal de una hora.
- Los acuerdos se adoptarán por mayor3a simple de votos de los Patronos presentes y representados. Encaso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendr3 voto de calidad. Todo ello sin perjuicio de las mayor3as reforzadas contempladas en los presentes Estatutos.

- El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que: (a) se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad; (b) se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato; (c) se entable la acción de responsabilidad contra él.
- De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 20.- Funciones del Presidente de Patronato.

Corresponderá al Presidente del Patronato asumir las funciones ejecutivas de la Fundación, ostentando la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán funciones del Presidente, las siguientes:

- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- Presidir las reuniones del Patronato y dirigir y moderar el desarrollo de los debates en los mismos, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- Proponer al Director Gerente y sus funciones y, en caso necesario, al Vicepresidente.
- Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o solo con voz en caso contrario.
- Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- Asesorar jurídicamente a la Fundación, en cualquier materia y especialmente en las relaciones con el Protectorado.
- Asistir al Presidente, Vicepresidente/s si los hubiera y Director Gerente en las actividades diarias de la Fundación.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V OTROS ÓRGANOS

Artículo 22.- Del Director General. Nombramiento y funciones.

- El Director General será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación y será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
- Le corresponderá, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato:
 - (i) ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como otras funciones que le sean encomendadas;
 - (ii) dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación;
 - (iii) nombrar y separar al personal directivo, técnico, administrativo y subalterno que hayan de prestar sus servicios en la Fundación, estableciendo sus correspondientes retribuciones.
- Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.
- Podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato.

Artículo 23. Del Consejo Asesor

- A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, se podrá formar un Consejo Asesor del que formarán parte aquellas personas de especial relevancia del mundo académico, científico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y científicos.
- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación.
- La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial aportada por los Fundadores o por terceras personas.
- Por los bienes y derechos, de contenido patrimonial, que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 25.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y especialmente por los siguientes:

- Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- Bienes adquiridos por donaciones, herencias o legados.

Artículo 26.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

- El patrimonio de la Fundación será invertido por acuerdo del Patronato en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 27.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- Los rendimientos del patrimonio propio.
- El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados adquiridos.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28.- Afectación.

- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la Fundación.
- Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 29.- Cuentas y plan de actuación.

- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la

memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

- La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.
- Las cuentas anuales se formularán por el Presidente en los primeros tres (3) meses desde el cierre del ejercicio, y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.
- Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. En cualquier caso, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.
- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31.- Adopción de la decisión.

- Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 32.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados.

CAPÍTULO IX EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los Patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.